



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>APERTURA INCIDENTE DE TUTELA</b>							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>10027</b>	00
ACCIONANTE	GUILLERMO ARBOLEDA PEREA						
ACCIONADO	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por el señor GUILLERMO ARBOLEDA PEREA, ciudadanía No.71.606.622 en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y RPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2023, se ORDENÓ:

*“...SEGUNDO. Se ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado por la doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, en calidad de DIRECTORA Técnica de Reparaciones unidad para las víctimas, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo. Clara y precisa la petición formulada el 31 / 10/2023, por el accionante GUILLERMO ARBOLEDA PEREA, con cedula de ciudadanía N°.71.606.622, donde solicita el acto administrado de reparación del homicidio del hijo JHON JAIRO ARBOLEDA VALENCIA...”*

Revisada la acción de tutela a folios 43/52, archivo 8 cumplimiento de la sentencia,(acción de tutela) se observa que efectivamente la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por cuanto en dicho memorial se exponen que:

*“...Al analizar el caso particular, se encuentra que en favor del accionante GUILLERMO ARBOLEDA PEREA, la Entidad no desconoce el derecho que le asiste sin embargo a la fecha la Entidad continúa realizando las gestiones y validaciones que le permitirán emitir una respuesta de fondo respecto de la medida indemnizatoria por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE JOHN JAIRO ARBOLEDA VALENCIA radicado SIRAV – 219715...”*

A folios 14/21, archivo 04, del incidente de desacato, la entidad accionada nuevamente, manifiesta que ya dio respuesta a lo ordenado en la sentencia el 11 de diciembre de 2023, en el auto del 23 de enero de 2024, donde da inicio al incidente de desacato se le argumentó que no se compartía dicho argumento por cuanto la orden fue clara y precisa, además que había trascurrido un tiempo prudencia, y la UARIV no le ha dado respuesta de fondo, clara y precisa, por lo que ordena dar inicio al incidente de desacato

La anterior respuesta al requerimiento hecho por el despacho no cumple con los requisitos de una respuesta clara y de fondo, por lo que se continua con el trámite del incidente de desacato, esto con la apertura.

El Juzgado por auto de fecha 29 de enero de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) DÍAS**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **SIETE (07)** de **FEBRERO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el señor **GUILLERMO ARBOLEDA PEREA**, ciudadanía No.71.606.622 en contra de la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado por la Doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en calidad de **Directora Técnica Reparación dela Unidad de víctimas**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 11 de DICIEMBRE de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **SIETE (07)** de **FEBRERO** del corriente año.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848563a8f8d5cb3cd669dca472003de6eb9ac07c083cb42f63fd62c1cad289dc**

Documento generado en 02/02/2024 01:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**